

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 009-2015

21 de enero del 2015

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que para ordenar la importación de cebollas y contar con información oportuna sobre flujo de importaciones es necesario crear un registro de importadores de cebolla.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen del comercio exterior de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación que administra la Organización Mundial de Comercio (OMC), prevé la aplicación de regímenes de licencias de importación tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. 711-03 de fecha 15 de agosto de 2003 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, considera que la modernización y el desarrollo de la competitividad sectorial requieren de una política de

fomento productivo apoyada desde el Estado, que sea capaz de conjuntar a los distintos eslabones y actores bajo la figura de cadena agroalimentaria.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. A-200-2011 de fecha 01 de marzo de 2011 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, aprobó en todas y en cada una de sus partes el Acuerdo Marco para la Competitividad de la Cadena Agroalimentaria Hortícola.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Acuerdo No. 711-03 de fecha 15 de agosto de 2003 y del Acuerdo No. A-200-2011 de fecha 01 de marzo de 2011, se creó el Comité Técnico de la Cadena de Cebolla.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Comité Técnico de la Cadena de Cebolla se acordó adoptar medidas que fomenten el desarrollo, fortalecimiento y el mejoramiento sostenido del subsector productor de cebolla y que en forma excepcional, extraordinaria y para este producto en particular se solicite para la importación de cebollas una licencia automática de importación.

PORTANTO: En el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 328 y 329 de la Constitución de la República; 7, 29 numeral 1, 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4 del Decreto Ejecutivo 018-2014.

ACUERDA:**DISPOSICIONES PARA LA EMISION DE
LICENCIAS PARA IMPORTACIÓN DE
CEBOLLAS****Del Registro de Importadores de Cebolla**

Artículo 1.-Crear en la Secretaría de Desarrollo Económico, un registro de importadores de cebollas comprendidas en los códigos arancelarios 0703.10.11; 0703.10.12; 0703.10.13 y 0703.10.19 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI). Las solicitudes para registrarse como importador de cebolla se harán mediante solicitud presentada ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 2.-Los agentes económicos interesados en la importación de cebollas, deberán registrarse por una única vez en el registro de importadores, proporcionando la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- b) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- c) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad cuando se trate de una persona natural. En el caso de los extranjeros éstos deberán presentar fotocopia del carné de residencia;
- d) Fotocopia del Registro Tributario Nacional;
- e) Fotocopia de la licencia sanitaria vigente emitida por la Autoridad Sanitaria competente;y,

- f) Constancia emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de que el solicitante forma parte del Comité Técnico de la Cadena de Cebolla; y,
- g) Recibo original y copia de TGR-1 por Lps.200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, asignará a cada importador un Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), que deberá ser presentado en las operaciones de importación de cebollas.

La solicitud para registrarse en el NRIC, deberá ser presentada ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico quien deberá resolver de conformidad.

De la Licencia Automática de Importación

Artículo 3.-Para efecto de la importación de cebollas comprendidas en las partidas arancelarias 0703.10.11; 0703.10.12; 0703.10.13 y 0703.10.19 del ACI los importadores deberán contar con una licencia de importación emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico por intermedio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial. Las solicitudes para la emisión de las licencias deberán

presentarse ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial y deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- b) Número de Registro de Importación de Cebolla (NRIC);
- c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- d) Descripción y clasificación arancelaria del producto a importar;
- e) Recibo original y copia de TGR-1 por Lps. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- f) Volumen a importar en kilos y valores en dólares de Estados Unidos, país de procedencia y fecha probable a importar;
- g) Fotocopia del Certificado Sanitario Oficial de Exportación e Importación, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), de conformidad a los procedimientos y requisitos que se establecen para tales efectos;
- h) Presentar copia certificada por el Secretario Técnico de la Cadena Hortícola del Acta de Acuerdos de la última reunión del Comité Técnico de la Cadena de Cebolla.

Artículo 4.-La licencia de importación será obligatoria para cada importación que se realice y no se entregará a

los importadores que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 5.-Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 8 del Artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación del GATT de 1994, la autoridad aduanera no dará trámite de importación cuando la información de la licencia de importación difiera con la descrita en la Declaración Única Aduanera (DUA) o en el Formulario Único Aduanero Centroamericano (FAUCA) según sea aplicable. La licencia de importación a la que se refiere este Acuerdo no prejuzga el tratamiento arancelario aplicable al momento de efectuarse las importaciones.

Artículo 6.-La Secretaría de Desarrollo Económico, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, emitirá la correspondiente licencia de importación.

Una vez emitida la licencia, ésta tendrá una vigencia de treinta(30) días calendario, prorrogables a solicitud del interesado por una única vez hasta por quince (15) días. La Secretaría de Desarrollo Económico notificará a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de las licencias emitidas en virtud del presente acuerdo.

Las licencias de importación emitidas serán nominativas, no constituyen título valor y son intransferibles.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), mensualmente emitirá un reporte de las importaciones amparadas bajo el presente Acuerdo.

Artículo 7.- Se exceptúan del requisito de inscripción en el registro de importadores de cebolla y de la licencia de importación, las siguientes modalidades especiales de importación, de conformidad a como se definen en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA):

- a) El tráfico fronterizo;
- b) Pequeños envíos familiares sin carácter comercial;
- c) Muestras sin valor comercial; y,

Las donaciones, debidamente notificadas a la Secretaría Desarrollo Económico, debiendo el beneficiario presentar la dispensa que acredita la introducción de estas mercancías bajo el mecanismo de donación emitida por la institución donante.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.- Lo no previsto en este Acuerdo, se resolverá de conformidad al marco legal vigente.

Artículo 9.- Remitir el presente Acuerdo, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para que en el marco de sus competencias procedan conforme a derecho.

Artículo 10.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 21 días del mes de enero del año 2015.

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL
GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO

ALEX BORJAS

ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de octubre de 2013, la señora Gloria Marina Galdámez Monge, representada en juicio por el Licenciado Josué Ariel Alonzo Cruz, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso No. 400-13, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), pidiendo que se declare la Nulidad de unos Actos Administrativos manifestados en la Resolución No. 3067-2012-IVM-TEG., emitida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, el 25 de octubre del 2012, y la confirmatoria de la Junta Directiva de IHSS SOJD. No. 10-07-05-2013, del 7 de mayo del 2013.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Particular Individualizada y para su pronto restablecimiento, se ordene el otorgamiento de pensión por vejez en garantía al derecho a la seguridad de mis medios económicos de subsistencia con abono a los intereses comerciales desde la fecha en que habría otorgado. Costas; en relación con las Resoluciones No. 3067-2012-IVM-TEG, y SOJD. No. 10-07-05-2013, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

17 F. 2015